

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

22075 *ORDEN de 25 de septiembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.809/1990, interpuesto por don Manuel Ruiz Olivares.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 30 de mayo de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.809/1990, promovido por don Manuel Ruiz Olivares, sobre intereses de demora en el pago de certificaciones de obras; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 1.809/1990, interpuesto por la Procuradora doña María Soledad San Mateo García, en nombre y representación de don Manuel Ruiz Olivares, contra la desestimación presunta por silencio administrativo, por parte de la Presidencia del IRYDA, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, debemos anular y anulamos el acto administrativo impugnado, por ser contrario a derecho, y declaramos el derecho del recurrente a percibir del IRYDA (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación) la cantidad de 201.120 pesetas, por intereses de demora en el pago de certificaciones de obras de acondicionamiento de caminos y saneamiento de red de acequias en Represa-Villamayor (León), más los intereses legales de la citada cantidad de 201.120 pesetas, devengados desde el día 31 de marzo de 1993 y hasta su completo pago, condenando a la Administración demandada al pago tanto de la suma de 201.120 pesetas, como de los intereses legales de ésta; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza.

22076 *ORDEN de 25 de septiembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), en el recurso contencioso-administrativo número 708/1993, interpuesto por don Rafael Carrillo Yagüe.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), con fecha 12 de julio de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 708/1993, promovido por don Rafael Carrillo Yagüe, sobre ayudas a la producción de oleaginosas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Carrillo Yagüe, contra Resolución de la Dirección General del SENPA de 15 de junio de 1993, denegatoria de ayuda solicitada relativa a la producción de oleaginosas en la campaña 1992, debemos declarar y declaramos la nulidad de la Resolución impugnada, por no ser la misma ajustada a Derecho, reconociendo el derecho de la parte actora a la concesión de la ayuda solicitada, si bien, no respecto a la totalidad de la superficie declarada por dicha parte, al tener que deducir de la misma la superficie comprometida con anterioridad para ser destinada a barbecho en la campaña 1991-1992, en virtud del Reglamento (CEE) 1703/91 del Consejo; todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

22077 *ORDEN de 25 de septiembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), en el recurso contencioso-administrativo número 729/1993, interpuesto por don Angel Navarro Peña.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), con fecha 12 de julio de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 729/1993, promovido por don Angel Navarro Peña, sobre ayudas a la producción de oleaginosas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Navarro Peña, contra Resolución de la Dirección General del SENPA de 15 de junio de 1993, denegatoria de ayuda solicitada relativa a la producción de oleaginosas en la campaña 1992, debemos declarar y declaramos la nulidad de la Resolución impugnada, por no ser la misma ajustada a Derecho, reconociendo el derecho de la parte actora a la concesión de la ayuda solicitada, si bien, no respecto a la totalidad de la superficie declarada por dicha parte, al tener que deducir de la misma la superficie comprometida con anterioridad para ser destinada a barbecho en la campaña 1991-1992, en virtud del Reglamento (CEE) 1703/91 del Consejo; todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

22078 *ORDEN de 3 de octubre de 1995 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones al transporte de ganado que participe en el pabellón institucional del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el Certamen Internacional de «Expoaviga-1995».*

La Orden de 17 de marzo de 1988 por la que se actualizan y regulan los certámenes de ganado de raza pura de carácter nacional e internacional, y se fijan los estímulos a la participación en los mismos, modificada por las Ordenes de 24 de abril de 1991 y de 26 de junio de 1992, establece en su apartado quinto los requisitos y las cuantías de las subvenciones que se pueden conceder para fomentar la participación de los ganaderos en los certámenes nacionales e internacionales considerados de interés por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La Resolución de 10 de febrero de 1995, de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, por la que se aprueba el calendario oficial de certámenes ganaderos a celebrar durante el presente año, modificada por la Resolución de 12 de abril de 1995, recoge el Certamen «Expoaviga-1995», a celebrar en Barcelona del 7 al 10 de noviembre del año en curso.

El apartado 6 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria dispone que los Ministros establecerán las oportunas normas reguladoras para la concesión de subvenciones. Por otra parte, se debe tener en cuenta lo previsto por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Mediante la presente Orden se establece las bases reguladoras y la convocatoria de la concesión en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones de hasta el 50 por 100 del coste del transporte de los animales que vayan a participar en el pabellón institucional del Ministerio

de Agricultura, Pesca y Alimentación en el Certamen «Expoaviga-1995», a celebrar en Barcelona del 7 al 10 de noviembre, con el fin de fomentar la participación de las asociaciones o federaciones en el citado certamen.

Artículo 2. *Financiación.*

La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo al concepto presupuestario 21.07.712C.771 de los Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Artículo 3. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en la presente Orden las asociaciones y federaciones de ganaderos legalmente constituidas.

2. Dichos beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Que acrediten que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en la forma establecida en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones.

b) Que carezcan de fines de lucro. A estos efectos se considerarán también que carecen de fines de lucro, aquellas asociaciones o federaciones que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales no comerciales.

c) Que soliciten participar con su ganado en el pabellón institucional del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 4. *Cuantías de las ayudas.*

1. La cuantía de la ayuda podrá alcanzar hasta el 50 por 100 de los gastos originados por el transporte de los animales que participen en el pabellón institucional del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el certamen. En ningún caso, el importe de la subvención, en concurrencia con otras ayudas o subvenciones que puedan conceder otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de los mismos, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, podrá superar el coste total de la actividad objeto de la subvención.

2. En todo caso, si los gastos efectivamente realizados fueren inferiores a los presupuestarios inicialmente, se realizará una deducción de la ayuda proporcional a lo concedido en la resolución correspondiente.

Artículo 5. *Criterios de valoración.*

Para la concesión de las subvenciones, además de la cuantía del presupuesto global incluido en el concepto presupuestario citado en el artículo 2, que condiciona, sin posibilidad de ampliación, las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo, los criterios de valoración que se tendrán en cuenta serán los siguientes:

a) Presupuesto del transporte y número e interés genealógico de los animales que se transporten.

b) Experiencia de participación en otros certámenes ganaderos, justificada documentalmente.

Artículo 6. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes de subvenciones podrán ser dirigidas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Su contenido se ajustarán a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vendrán acompañadas por:

a) Memoria detallada de las actividades que se desarrollan en el pabellón institucional en que los animales vayan a participar, medios de transporte con que los beneficiarios cuenta y fechas de realización del transporte, con indicación de todos aquellos aspectos que, en consonancia con lo expresado en el artículo 5 de la presente Orden, puedan ser de utilidad para evaluar la necesidad y alcance de la subvención.

b) Presupuesto detallado en el que se desglosen los gastos del transporte, conforme a la descripción efectuada en la memoria preceptiva enunciada en el apartado anterior, y con especial mención de otras ayudas concedidas por otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.

c) En el caso de las asociaciones de ganaderos y sus federaciones, copia con el carácter de auténtica o fotocopia compulsada de los Estatutos, debidamente legalizados y relación nominal de los miembros componentes de sus órganos ejecutivos y de dirección en el momento de la solicitud.

d) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

e) Acreditación prevista en el artículo 3.2.a) de la presente Orden.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de siete días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

3. Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

Artículo 7. *Instrucción y resolución.*

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Subdirección General de Medios de Producción Ganaderos, en los términos previstos en el artículo 5 del Real Decreto 2225/1993.

2. La valoración y examen de las solicitudes se llevará a cabo por una comisión de valoración. Esta comisión estará presidida por el Subdirector General de Medios de Producción Ganaderos y formarán parte de la misma un Jefe de Área y un Jefe de Servicio.

Esta comisión de valoración se regirá por lo previsto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992.

3. La comisión de valoración, tras la evaluación y examen de las solicitudes, formulará la oportuna propuesta de resolución. Dicha propuesta deberá expresar, según los criterios de valoración a que se refiere el artículo 5:

a) La relación de solicitantes para la que se propone la concesión de la ayuda.

b) La cuantía de la ayuda.

4. La resolución de las solicitudes de las subvenciones previstas en la presente Orden corresponde al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y, por delegación, al Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

5. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de quince días, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Transcurrirá dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de ayuda.

6. La resolución será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria y en el apartado 7 del artículo 5 del Real Decreto 2225/1993.

7. Las resoluciones a que se refiere el presente artículo ponen fin a la vía administrativa pudiéndose interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo, previa la correspondiente comunicación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 8. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a:

a) Acreditar la realización del transporte que haya sido objeto de subvención de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la presente Orden.

b) Incluir en la solicitud de ayuda o, en caso de obtenerse una vez concedida la subvención, comunicar de inmediato al órgano que resolvió la concesión de la misma, la obtención de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de los mismos, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada. En estos casos se podrá producir la modificación de la resolución de concesión de la ayuda, de acuerdo con lo previsto en el apartado 8 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

c) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 9. *Anticipo de pago.*

De conformidad con lo previsto en el apartado 6 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, podrán efectuarse anticipos de pago de hasta la totalidad del importe de la ayuda concedida con carácter previo a la realización de actividades objeto de la ayuda, previa aportación por

el beneficiario de un aval con plazo indefinido por importe igual a la cuantía anticipada.

Artículo 10. *Justificación de los gastos y pago.*

1. Los beneficiarios están obligados a acreditar la realización de la actividad de transporte que ha sido objeto de la subvención mediante los justificantes de los gastos realizados, presentando las facturas o recibos originales de los gastos que demuestren el cumplimiento de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios, y sus modificaciones posteriores efectuadas por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Real Decreto 1811/1994, de 2 de septiembre, y el Real Decreto 267/1995, de 24 de febrero, y un resumen económico de los gastos efectivamente realizados.

2. Una vez realizada esta justificación, se procederá al pago de las ayudas a los beneficiarios.

Artículo 11. *Reintegros.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en el apartado 9 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

Disposición final primera. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Orden serán de aplicación las previsiones de la sección 4.ª del capítulo I del título II de la Ley General Presupuestaria y del Real Decreto 2225/1993.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de octubre de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

22079 *ORDEN de 25 de septiembre de 1995 por la que se revisan los precios del «Boletín Oficial del Estado».*

La Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, en su artículo 26 establece que la fijación o modificación de la cuantía de los precios públicos se realizará por Orden del departamento ministerial del que depende el órgano o ente que ha de percibirlos, y a propuesta de éstos.

En su virtud, a propuesta del Director general del Boletín Oficial del Estado y previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, dispongo:

Primero.—1. El precio de venta del ejemplar diario del «Boletín Oficial del Estado» se fija en 100 pesetas, cualquiera que sea su número de fascículos.

2. Los precios de suscripción al «Boletín Oficial del Estado» serán los siguientes:

Clase de suscripción	Suscripción anual — Pesetas	Suscripción semestral — Pesetas	Suscripción trimestral — Pesetas
España	30.000	15.000	7.500
España por avión	34.000	17.000	8.500
Extranjero	57.000	28.500	14.250
Extranjero por avión	96.000	48.000	24.000

Segundo.—1. El precio de los anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» se fija en 388 pesetas por milímetro de altura del ancho de una columna de 14 cíceros.

2. El precio de los anuncios urgentes se incrementará de acuerdo con los porcentajes previstos en el Reglamento del organismo.

Tercero.—Sobre los importes referidos en los dos números anteriores se aplicará el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido vigente en cada momento.

Cuarto.—Los precios fijados por la presente Orden, que anulan y sustituyen a los establecidos en la de 2 de diciembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 5), entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 1996.

Madrid, 25 de septiembre de 1995.

PEREZ RUBALCABA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Boletín Oficial del Estado.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

22080 *ORDEN de 15 de septiembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/808/91, interpuesto por don Pedro Goicoechea Arruabarrena.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 20 de junio de 1995 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/808/91, promovido por don Pedro Goicoechea Arruabarrena, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo de la petición formulada sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Pedro Goicoechea Arruabarrena, contra las resoluciones a que estas actuaciones se contraen, que se confirman por se ajustadas a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montés.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

22081 *ORDEN de 15 de septiembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de casación interpuesto contra Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid recaída en el recurso contencioso-administrativo número 293/1990, interpuesto por don Alberto Anaya Munne y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 17 de febrero de 1995 por la Sala Tercera, Sección Séptima, del Tribunal Supremo en el recurso de casación interpuesto por don Alberto Anaya Munne, don